



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 939-2024-MINEM/CM

Lima, 13 de noviembre de 2024

 EXPEDIENTE : "LOS PIPOS", código 07-00105-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Judith Quispe Huamaní
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "LOS PIPOS", código 07-00105-23, se tiene que fue formulado el 16 de noviembre de 2023, por Judith Quispe Huamaní, por sustancias metálicas, sobre una extensión de 400 hectáreas, ubicado en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamentos de Madre de Dios.
 2. Por Informe N° 11524-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 18 de diciembre de 2023 (fs. 10 - 12), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sobre superposición a áreas restringidas, advierte que el petitorio minero "LOS PIPOS" se encuentra: i) Superpuesto en forma parcial sobre la Red Vial Nacional Longitudinal PE-5S, de acuerdo a la información obtenida de la descarga de datos espaciales del portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), identificado con código RV000115 en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT); ii) Superpuesto en forma total a la Zona No Minera establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010; y, iii) Superpuesto en forma total a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Amarakaeri.
 3. A fojas 13 a 15, se adjuntan los planos catastrales donde se observan las superposiciones antes mencionadas.
 4. Por Informe N° 001719-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 31 de enero de 2024 (fs. 19), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala que la Unidad Técnico Operativa advierte, entre otros, la superposición total del petitorio minero "LOS PIPOS" a la Zona No Minera, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, la cual señala que, en las zonas del departamento de Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 de dicho decreto legislativo, no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación y beneficio. En consecuencia, estando a que el petitorio minero "LOS PIPOS" se encuentra superpuesto en forma total sobre la referida zona no minera, corresponde declarar su inadmisibilidad.
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 939-2024-MINEM/CM

- 
5. Por resolución de fecha 31 de enero de 2024 (fs. 19 vuelta), la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET declara inadmisibles el petitorio minero "LOS PIPOS" y ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, la Unidad de Administración Documentaria y Archivo (UADA) expida la certificación correspondiente y comuniquen su expedición a la Dirección de Catastro Minero, a fin de que se retire el área declarada inadmisibles del Sistema de Cuadrículas.
 6. Con Escrito N° 07-000026-24-T, de fecha 29 de febrero de 2024, Judith Quispe Huamani interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 31 de enero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
 7. Mediante resolución de fecha 22 de mayo de 2024, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "LOS PIPOS" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 000592-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 22 de mayo de 2024.
- 

II. **ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. El petitorio minero se ha formulado dentro del área de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios establecida en el Decreto Legislativo N° 1100, lugar donde sí se puede desarrollar actividad minera desde el 01 de enero de 2011, según el artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2010-EM.

III. **CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 31 de enero de 2024, que declara inadmisibles el petitorio minero "LOS PIPOS" por encontrarse superpuesto a la zona No Minera, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 10. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 939-2024-MINEM/CM

mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento de Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1, no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.

- 
11. El literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
12. De la revisión de actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 11524-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 18 de diciembre de 2023, observa que las cuadrículas del petitorio minero "LOS PIPOS" se encuentran superpuestas en forma total, entre otros, a la Zona No Minera establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100.
13. Cabe precisar que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, establece que en las zonas del departamento de Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1, no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio; consecuentemente, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "LOS PIPOS".
14. Por tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera ha resuelto en estricta aplicación del Principio de Legalidad; encontrándose la resolución materia de revisión conforme a ley.
15. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en los numerales precedentes.



VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Judith Quispe Huamaní contra la resolución de fecha 31 de enero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara inadmisibile el petitorio minero "LOS PIPOS", la que debe confirmarse.



Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

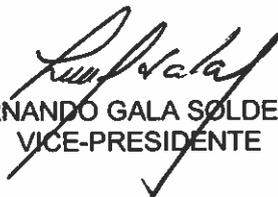
RESOLUCIÓN N° 939-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Judith Quispe Huamani contra la resolución de fecha 31 de enero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara inadmisibile el petitorio minero "LOS PIPOS", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHÓ ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)